3.2 ORGANIZACIÓN PEDAGÓGICA

La organización pedagógica tendrá como finalidad hacer operativas en la práctica las competencias del profesorado, mediante estructuras organizativas de carácter técnico que permitan la mejora del proceso educativo. Su desarrollo corresponde al profesorado como elemento técnico implicado en el Centro.

En el Instituto existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

a) Equipos docentes.
b) Departamentos de Coordinación Didáctica.
c) Departamento de orientación.
d) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
e) Tutorías.

3.2.1 EQUIPOS DOCENTES

COMPOSICIÓN Y FUNCIONES:

1. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor/a.
2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:
 a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
 b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el Proyecto Educativo del Centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.
 c) Garantizar que cada profesor/a proporcione al alumnado información relativa a la programación de la materia o ámbito que imparte, con especial referencia a las competencias específicas, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
 d) Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.
 e) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.
 f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo.
 g) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas, bajo la coordinación del tutor/a y con el asesoramiento del departamento de orientación.
 h) Atender a las familias o representantes legales del alumnado del grupo, previa petición de los mismos al tutor/a, de acuerdo con lo que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial del Instituto y en la normativa vigente y, en todo caso, cuando el tutor/a lo considere oportuno.
 i) Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del Instituto.
3. Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje o de convivencia que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.
4. Los equipos docentes trabajarán de forma coordinada con el fin de que el alumnado adquiera las competencias básicas y objetivos previstos para la etapa.

5. La Jefatura de Estudios incluirá en el horario general del Centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.

3.2.2 DEPARTAMENTOS DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

COMPOSICIÓN Y COMPETENCIAS:

1. Cada departamento de coordinación didáctica estará integrado por todo el profesorado que imparte las enseñanzas que se encomienden al mismo. El profesorado que imparta enseñanzas asignadas a más de un departamento pertenecerá a aquel en el que tenga mayor carga lectiva, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros departamentos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.
2. Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica:
 a) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos educativos del Plan Anual de Centro.
 b) Elaborar la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias o ámbitos asignados al departamento, de acuerdo con el Proyecto Educativo.
 c) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.
 d) Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado.
 e) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y emitir los informes pertinentes.
 f) Proponer la distribución entre el profesorado de las materias o ámbitos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos.
 g) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias o ámbitos integrados en el departamento.
 h) Mantener actualizada la metodología didáctica y adecuarla a los diferentes grupos de un mismo nivel y curso.
 i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Proyecto Educativo del Instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
3. Cada departamento de coordinación didáctica contará con una persona que ejercerá su jefatura cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

COMPETENCIAS DE LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS:

Son competencias de las Jefaturas de los departamentos:

a) Coordinar y dirigir las actividades del departamento, así como velar por su cumplimiento.
b) Convocar y presidir las reuniones del departamento levantando acta en la que se hará constar la relación del profesorado presente/ausente, así como las decisiones y acuerdos adoptados. La valoración de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente reunión. Elaborada el acta en un plazo máximo de 72 horas respecto a la reunión, el Jefe/a de departamento la presentará en formato informático en la Jefatura de Estudios para su custodia y fines contenidos en la normativa legal vigente.

c) Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de las materias o ámbitos que se integrarán en el departamento, velando por el cumplimiento de las mismas y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
d) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
e) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración Educativa.
f) Asistir a las reuniones de coordinación y hacer el seguimiento de las pruebas de acceso a la Universidad, salvo acuerdo en otro sentido del Departamento.
g) Velar por el grado de adecuación de las materias o módulos integrados en el Departamento al Proyecto Educativo de Centro y, en su caso, ordenar las modificaciones oportunas.
h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
i) Colaborar con la Secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.
j) Representar al departamento ante cualquier instancia de la Administración educativa.
k) Informar a los miembros del Departamento de los asuntos de su competencia.
l) Coordinar los programas de recuperación de asignaturas pendientes.
m) Velar por el grado de adecuación de las herramientas de evaluación al Proyecto Educativo del Centro y, especialmente, en las pruebas extraordinarias y, en caso de ausencia del profesorado correspondiente, elaborar aplicar y evaluar dichas pruebas.
n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Proyecto educativo del Instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

NOMBRAMIENTO DE LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS:

1. La Dirección del Instituto, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional la propuesta de nombramiento de las Jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el Centro o cualquier otro miembro con destino para todo el curso escolar siempre y cuando se justifique. Las Jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el Instituto.
2. Las Jefaturas del departamento de orientación y de los de coordinación didáctica será ejercida, con carácter preferente, por profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.
3. La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente del Centro. A estos efectos, se entiende por participación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de hombres y mujeres al menos en un cuarenta por ciento del total de miembros de los órganos de coordinación docente. Si el número de miembros de los órganos de coordinación docente no permitiera alcanzar este porcentaje a hombres o a mujeres se garantizará, en todo caso, la presencia de ambos sexos en el mismo.

CESE DE LAS JEFATURAS DE LOS DEPARTAMENTOS:

1. La persona titular de la Jefatura de los departamentos cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:
 a) Cuando por cese de la Dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo Director/a.

b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, previo informe razonado de la Dirección del Instituto.
c) A propuesta de la Dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

2. En cualquiera de los supuestos a que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.
3. Producido el cese de la Jefatura del departamento, la Dirección del Instituto procederá a designar a la nueva Jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor/a.

3.2.3 DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN

COMPOSICIÓN:

El departamento de orientación estará compuesto por:

a) El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.
b) En su caso, los educadores-as sociales y otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el Centro.

FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN:

a) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del Plan de Orientación y Acción Tutorial y en la del Plan de Convivencia para su inclusión en el Proyecto Educativo y contribuir al desarrollo y a la aplicación de los mismos, planificando y proponiendo actuaciones dirigidas a hacer efectiva la prevención de la violencia, la mejora de la convivencia escolar, la mediación y la resolución pacífica de los conflictos.
b) Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al profesorado, bajo la coordinación de la Jefatura de Estudios, en el desarrollo de las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado y en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.
c) Asesorar al alumnado sobre las opciones que le ofrece el sistema educativo, con la finalidad de inculcarle la importancia de proseguir estudios para su proyección personal y profesional. Cuando optara por finalizar sus estudios, se garantizará la orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.
d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Proyecto educativo del Instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

FUNCIONES DEL PROFESORADO PERTENECIENTE A LA ESPECIALIDAD DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA:

a) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
b) Asistir a todas las sesiones de evaluación.
c) Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
d) Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.

e) Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
f) Colaborar en el desarrollo del Plan de Orientación y Acción Tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios e interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
g) Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado menor de edad en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.
h) En su caso, impartir docencia de aquellas materias para las que tenga competencia docente, de acuerdo con los criterios fijados en el Proyecto Educativo y sin perjuicio de la preferencia del profesorado titular de las mismas.
i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Proyecto educativo del Instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

NOMBRAMIENTO Y CESE DEL JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN:

El nombramiento y cese del Jefe/a del Departamento de Orientación Educativa se regulará siguiendo la normativa vigente y especificada en el apartado correspondiente de los Departamentos de Coordinación Didáctica.

3.2.4 EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA

COMPOSICIÓN:

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica estará integrado por los siguientes miembros:

a) La persona titular de la Dirección, que ostentará la presidencia.
b) La persona titular de la Vicedirección.
c) La persona titular de la Jefatura de Estudios.
d) Las personas titulares de las Jefaturas de los Departamentos de Coordinación Didáctica.
e) La persona titular de la Jefatura del Departamento de Orientación.

Ejercerá las funciones de Secretaría la Jefatura de Departamento que designe la presidencia de entre los miembros del equipo. En el caso del IPEP de Jaén dicha responsabilidad recaerá, siempre que se considere oportuno, sobre la persona de menor edad de entre aquellas que ostenten la Jefatura de cualquiera de los Departamentos que componen dicho Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

COMPETENCIAS:

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones.
b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del Proyecto Educativo.
c) Asesorar al Equipo Directivo en la elaboración del Plan Anual de Centro.
d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los departamentos de coordinación didáctica.

e) Asesorar a los Departamentos de Coordinación Didáctica y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica, en las materias y ámbitos que les están asignadas, contribuyan al desarrollo de las competencias básicas, a cuyos efectos se establecerán estrategias de coordinación.
f) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado.
g) Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia, si fuera necesario.
h) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan Anual de Centro.
i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Proyecto Educativo del Instituto Provincial de Educación Permanente o por Orden de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

Además, desde la publicación del Decreto 483/2026, de 31 de agosto, por el que se adoptan medidas para la mejora del funcionamiento del sistema educativo y de la gestión de la actividad docente en la enseñanza no universitaria en Andalucía y la Orden de 31 de agosto de 2026, por la que se establecen medidas para la mejora de la organización, el funcionamiento y la gestión del sistema educativo en las enseñanzas no universitarios de Andalucía, las competencias que le correspondían al departamento de FEIE pasan a asumirlas el ETCP. Así, además de las anteriormente citadas, este órgano tiene las siguientes competencias:

a) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.
b) Proponer las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el Proyecto Educativo.
c) Elaborar, en colaboración con el correspondiente Centro del profesorado, los proyectos de formación en centros.
d) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.
e) Colaborar con el Centro del profesorado que corresponda en cualquier otro aspecto relativo a la oferta de actividades formativas e informar al Claustro de Profesorado de las mismas.
f) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los departamentos del Instituto para su conocimiento y aplicación.
g) Fomentar el trabajo cooperativo de los equipos docentes y velar para que estos contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.
h) Informar al profesorado sobre líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo.
i) Fomentar iniciativas entre los departamentos de coordinación didáctica que favorezcan la elaboración de materiales curriculares.
j) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el Centro y realizar su seguimiento.
k) Elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan Anual de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
l) Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y en aquellas otras actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el Instituto.
m) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el Instituto.
n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Proyecto educativo del Instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.

3.2.5 TUTORÍAS

DESIGNACIÓN DE LAS TUTORÍAS:

1. Cada unidad o grupo de alumnado tendrá una persona que ostentará la tutoría que será nombrado por la Dirección del Centro, a propuesta de la Jefatura de Estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo.
2. Los tutores y las tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo.
3. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un curso académico.

FUNCIONES DE LA TUTORÍA:

El profesorado que ejerza la tutoría desarrollará las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en el Plan de Orientación y Acción Tutorial.

b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno/a, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.

c) Coordinar la intervención educativa del profesorado que compone el Equipo Docente del grupo de alumnado a su cargo.

d) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

e) Coordinar, organizar y presidir las reuniones del Equipo Docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnado, levantando acta de las mismas en la que se hará constar la relación del profesorado presente/ausente, así como las decisiones y acuerdos adoptados. La valoración de estos acuerdos y decisiones constituirá el punto de partida de la siguiente sesión de evaluación. Elaborada el acta en un plazo máximo de 72 horas respecto a la sesión de evaluación, el tutor/a la presentará en formato informático en la Jefatura de Estudios para su custodia y fines contenidos en la normativa legal vigente.

f) Atender individualmente al alumnado de su grupo, sobre todo, en los aspectos relativos a la orientación profesional y vocacional, así como al tratamiento de las causas del fracaso escolar, absentismo o abandono.

g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el Equipo Docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

h) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.

i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias o ámbitos que conforman el currículo del grupo.

j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales en el caso de los menores de edad.

k) Recibir las consultas, demandas, inquietudes, sugerencias y/o quejas que formulen los padres, madres, representantes legales y/o alumnado, que oportunamente trasladará, si procede, al resto del profesorado del Equipo Docente, mediando y ayudando a resolverlas, en colaboración con el delegado/a y subdelegado/a del grupo, recurriendo, si fuera necesario, a la Jefatura de Estudios o al Equipo Directivo.

l) Coordinar las actividades complementarias del alumnado de su grupo en el marco de lo establecido por el Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

m) Facilitar la comunicación y la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y el alumnado, los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad, procurando su contacto cuando le sea solicitado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual el alumnado, los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos/as con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos, a través de la Plataforma "Pasen", del programa "Séneca" o de la "Plataforma Moodle de Educación para Adultos".

n) Informar a los padres, madres y responsables legales del alumnado, al profesorado y al alumnado del grupo de todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, complementarias y extraescolares y con el rendimiento académico.

o) El horario de la tutoría, en el caso de la Educación Secundaria Obligatoria para Adultos, será de tres horas no lectivas, de las que una de ellas se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría. El horario de tutoría, en el caso del Bachillerato para Adultos, será de dos horas no lectivas, dedicando una de ellas a las tareas administrativas propias de la tutoría. Los planes no formales no dispondrán de horas de tutoría y será la persona que ostente la Jefatura del Departamento de Orientación quien ejerza las funciones de tutor/a.

p) Entregar de forma personal e individualizada los boletines correspondientes a las calificaciones obtenidas en las evaluaciones trimestrales, ordinarias y extraordinarias.

q) Informar al alumnado y/o a sus padres, madres o representantes legales, mediante comunicación escrita, acerca del calendario y el horario de clases normales, los tipos de impresos y las notificaciones relativas a faltas de asistencia, notas, justificaciones…, así como de las horas dedicadas a la tutoría.

r) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Instituto, para favorecer un clima de respeto mutuo, de comunicación y cooperación dentro del aula y del Centro, que propicie la adquisición de hábitos de convivencia y cooperación, de esfuerzo individual y colectivo, de tolerancia y de aprendizaje.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Orientación y Acción Tutorial del Instituto Provincial de Educación Permanente o por Orden de la persona titular de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional.